

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Intervención Especializada para el Rescate de la Obra Artística del Centro SCOP, así como la Demolición del Inmueble, en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-09100-22-0343-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 343

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	549,960.0
Muestra Auditada	495,508.7
Representatividad de la Muestra	90.1%

De los 549,960.0 miles de pesos ejercidos en el año 2023 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el proyecto “Intervención Especializada para el Rescate de la Obra Artística del Centro SCOP, así como la Demolición del Inmueble”, se revisó una muestra de 495,508.7 miles de pesos, que representó el 90.1% del monto erogado en ese año, para la ejecución y supervisión de las obras, como se detalla en la tabla siguiente:

Número de contrato	CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)		Alcance de la revisión (%)
	Importe		
	Ejercido	Seleccionado	
INTP-712-N-24-01/2023-22	473,134.0	418,682.7	88.5
LPN-712-N-26-01/2023-26	12,058.6	12,058.6	100.0
LPN-712-N-35-01/2023-32	42,543.7	42,543.7	100.0
LPN-712-N-38-01/2023-34	6,044.4	6,044.4	100.0
LPN-712-N-39-01/2023-35	12,687.3	12,687.3	100.0
LPN-712-N-40-01/2023-36	3,492.0	3,492.0	100.0
TOTALES	549,960.0	495,508.7	90.1

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes denominado “Intervención Especializada para el Rescate de la Obra Artística del Centro SCOP, así como la Demolición del Inmueble” con número de cartera de inversión núm. 23097120001 contó con suficiencia presupuestal por un monto de 549,960.0 miles de pesos (en el que se incluye el monto total fiscalizado de 495,508.7 miles de pesos) de recursos federales que se reportaron como ejercidos en la Cuenta Pública 2023, en el Tomo III, Información Presupuestaria, Ramo 9, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, programa presupuestario K-025 Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas) y K-028 Estudios preinversión, y claves presupuestarias núms. 2023 09 712 3 5 06 00 002 K025 62202 3 1 09 23097120001 para los Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas) y 2023 09 712 3 5 06 00 002 K028 62202 3 1 09 23097120001 para los Estudios de preinversión.

Antecedentes

El Centro SCOP es un conjunto arquitectónico que desde su inauguración en 1957 funcionó como oficinas de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, hoy, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) hasta septiembre de 1985; ya que durante el sismo del 19 de septiembre de ese año, el inmueble sufrió graves daños estructurales en el conjunto edificado, por lo que varios de los edificios fueron rehabilitados y recimentados, dos edificios se aligeraron estructuralmente y se demolieron varios niveles.

Posteriormente se presentó el sismo del 19 de septiembre de 2017, lo que generó el desalojo ocupacional del Centro SCOP, debido a que presentó daños estructurales como desplomes, hundimientos diferenciales, emersiones aparentes, múltiples fisuras y grietas en los cuerpos A, B, C, D y Auditorio, por lo que, en junio de 2022, el Poder Judicial de la

Federación emitió sentencia del Juicio Oral Mercantil 185/2021-V, en la que todos los edificios del inmueble fueron declarados pérdida total por la autoridad judicial y derivado de la emergencia de salvaguardar la seguridad de la obra artística y por el riesgo de colapso en la seguridad estructural de los edificios, se determinó llevar a cabo el proyecto en dos fases. La primera es “El rescate de la obra artística y demolición de las edificaciones en alto riesgo de colapso” y la segunda es “La Restauración y Restitución de la Obra artística, así como la Construcción del Parque del Muralismo Mexicano”; posteriormente, el 4 de mayo de 2023 el Centro SCOP fue declarado monumento artístico y se determinó preservar los 13 murales, una escultura monumental y los relieves sur y norte.

La propiedad federal denominada Centro SCOP se encuentra ubicada en el Eje 4 Sur Xola núm. 1561, esquinas con Avenida Universidad y el Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, con coordenadas de georreferenciación latitud 19.39453 y longitud -99.14759, el predio cuenta con una superficie total de 58,143.24 m² y una superficie construida de 43,575.22 m² compuesto por 5 cuerpos: A, B, C, D y Auditorio.

Por la importancia de los montos erogados se revisaron un contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado, un contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado y cuatro contratos de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
INTP-712-N-24-01/2023-22, de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado/ITP.	30/06/23	CAV Diseño e Ingeniería, S.A. de C.V.	517,787.1	01/07/23-27/12/23 180 d.n.
Intervención especializada para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017.				
Convenio modificatorio al contrato núm. INTP-712-N-24-01/2023-22-01 para incrementar el monto de la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios.	22/12/23		9,547.0	
Convenio modificatorio al contrato núm. INTP-712-N-24-01/2023-22-02 para incrementar el plazo 31 d.n.	26/12/23			28/12/23-27/01/24 31 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
A la fecha de la visita de verificación física (julio de 2024), el contrato se encontraba en proceso de finiquito y los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos.				
Total modificado			527,334.1	211 d.n.
Ejercido en 2023			473,134.0	
Por ejercer			54,200.1	
LPN-712-N-26-01/2023-26, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios/LPN.	14/07/23	Restauradora y Constructora Olivera y Ledesma, S.A. de C.V.	13,471.2	16/07/23-31/12/23 169 d.n.
Seguimiento y control de los trabajos de intervención especializada para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017.				
A la fecha de la visita de verificación física (julio de 2024), el contrato se encontraba en proceso de finiquito y los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos.				
Total contratado			13,471.2	169 d.n.
Ejercido en 2023			12,058.6	
Por ejercer			1,412.6	
LPN-712-N-35-01/2023-32, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado/LPN.	06/11/23	Ignitia Desarrollos, S.A. de C.V.	42,543.7	04/11/23-31/12/23 58 d.n.
Servicios relacionados con la obra pública consistente en la elaboración de proyectos ejecutivos del plan maestro del parque del muralismo mexicano y de edificaciones.				
A la fecha de la visita de verificación física (julio de 2024), el contrato se encontraba finiquitado y los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos.				
Total contratado			42,543.7	58 d.n.
Ejercido en 2023			42,543.7	
Por ejercer			0.0	
LPN-712-N-38-01/2023-34, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado/LPN.	06/11/23	Erue Consultores, S.A. de C.V.	8,073.6	01/11/23-31/12/23 61 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
<p>Servicios relacionados con la obra pública consistentes en la elaboración de estudios de impacto para el rescate de la obra artística del Centro SCOP.</p> <p>A la fecha de la visita de verificación física (julio de 2024), el contrato se encontraba finiquitado con una estimación pendiente de pago y los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos.</p>				
			8,073.6	61 d.n.
Total contratado			8,073.6	61 d.n.
Ejercido en 2023			6,044.4	
Por ejercer			2,029.2	
<p>LPN-712-N-39-01/2023-35, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado/LPN.</p> <p>Servicios relacionados con la obra pública consistente en la elaboración de estudios técnicos para el rescate de la obra artística del centro SCOP de impacto para el rescate de la obra artística del Centro SCOP.</p> <p>A la fecha de la visita de verificación física (julio de 2024), el contrato se encontraba finiquitado con una estimación pendiente de pago y los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos.</p>	06/11/23	TCG Geotecnia, S.A. de C.V.	15,471.6	02/11/23-31/12/23 60 d.n.
			15,471.6	60 d.n.
Total contratado			15,471.6	60 d.n.
Ejercido en 2023			12,687.3	
Monto pendiente de pago			467.7	
Monto cancelado			-2,316.6	
<p>LPN-712-N-40-01/2023-36, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado/LPN.</p> <p>Servicios relacionados con la obra pública consistente en la elaboración de estudios de factibilidad financiera para el espacio que alberga la obra artística del Centro SCOP.</p> <p>A la fecha de la visita de verificación física (julio de 2024), el contrato se encontraba finiquitado y los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos.</p>	06/11/23	CIA Consultoría en Informática Administrativa, S.A. de C.V.	3,492.0	01/11/23-31/12/23 61 d.n.
			3,492.0	61 d.n.
Total contratado			3,492.0	61 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
Ejercido en 2023			3,492.0	
Por ejercer			0.0	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios del control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y pago del proyecto Intervención Especializada para el Rescate de la Obra Artística del Centro SCOP, así como la Demolición del Inmueble, en la Ciudad de México, sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos del control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, que tuvo por objeto la “Intervención especializada para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017”, se detectaron pagos indebidos por 41,760.5 miles de pesos correspondiente a costos indirectos del 18.0% de la parte a precio alzado, por un monto de 232,002.7 miles de pesos, toda vez que en la normativa establecida para este tipo de contratos no se establece como requerimiento la consideración de costos indirectos en la parte pactada a precio alzado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, remitió la copia del oficio 5.3.-357 del 13 de septiembre de 2024, donde se informó que, a consideración de la SICT el pago correspondiente a costos indirectos señalado como indebido por 41,760.5 miles de pesos se encuentra justificado, ya que el importe forma parte del presupuesto de la obra a precio alzado para la Intervención Especializada para el Rescate de la Obra Artística del Centro SCOP, así como la Demolición del Inmueble, en la Ciudad de México.

También, se mencionó que el proyecto de salvaguarda de la obra artística y demolición del inmueble consistió en la ejecución de trabajos de mantenimiento, restauración y conservación de la obra artística, así como la reparación y demolición de inmuebles, por lo que no fue posible precisar su alcance en todos los rubros, ni establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución y que se contrató con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que prevé tal supuesto; por lo anterior y considerando las características, complejidad y magnitud de los trabajos, en la convocatoria a la “Licitación por invitación a cuando menos tres personas nacional que contiene las bases del procedimiento de contratación de obra pública a precio mixto, utilizando el mecanismo de evaluación de proposiciones binario 712-009000987-N-24-2023”, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales se precisó que los licitantes deberían considerar el indirecto en todo el presupuesto del contrato, esta acción con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la citada ley que prevé que las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 44, 45, 61 y 254 de su Reglamento.

Asimismo, se indicó que los trabajos a desarrollar fueron contratados bajo un esquema de contratación mixto, lo que implicó que para aquellos conceptos y alcances que se podían definir con precisión, se utilizara un sistema de precios unitarios, no obstante, para los aspectos contratados bajo la modalidad de precio alzado, fue necesario actuar con la mayor diligencia y transparencia, solicitando a los contratistas la integración detallada de sus precios, incluido el costo directo.

Finalmente se comentó que la junta de aclaraciones es un proceso imprescindible para la transparencia y competitividad en el proceso de contratación, proporciona una oportunidad para que los interesados obtengan información relevante y aclaraciones sobre los términos de la convocatoria, asegurando que el proceso de contratación sea justo y equitativo, por tanto, el costo indirecto tiene un sustento jurídico, toda vez que, derivado de la junta de aclaraciones, este factor fue incorporado al formato E-7 MIXTA, por lo que el presupuesto a precio alzado no repercutió en un daño a la Hacienda Pública Federal, ni debe considerarse un pago indebido, en virtud de que los costos indirectos son parte de la propuesta económica y están inmersos dentro de los trabajos que se ejecutan a solicitud expresa de la SICT, anexando la documentación soporte correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, acreditó que existieron diversos factores para que la Intervención Especializada para el Rescate de la Obra Artística y la Demolición del Inmueble del Centro SCOP, se contratara bajo un esquema mixto que implicó que, para aquellos conceptos y alcances que se podían definir con precisión, se utilizara un sistema de precios unitarios y para los aspectos contratados bajo la modalidad de precio alzado, y que por lo especializado de los trabajos, fue necesario

solicitar a los contratistas la integración detallada de sus precios incluido el costo indirecto solicitado en la junta de aclaraciones de fecha 20 de junio de 2023 y se precisó que dicha solicitud se realizó en apego al artículo 46 del Reglamento de la citada ley que prevé que las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 44, 45, 61 y 254 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Finalmente, se acreditó con la documentación de soporte que el pago de los trabajos se realizó conforme las condiciones establecidas en el proceso licitatorio y la red de actividades que se pactó en el contrato, y que los indirectos son parte integral del costo a precio alzado ya que están implícitos en el costo final sin afectar el monto de las partidas propuestas, por lo que no existió daño alguno.

2. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, que tuvo por objeto la “Intervención especializada para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017”, se observaron pagos en exceso por 41,353.0 miles de pesos, debido a que, en el análisis de los costos indirectos, en la administración central se consideraron rubros improcedentes relativos a impuestos del personal técnico y administrativo, traslado de material, equipo de transporte y uniformes; asimismo, en la administración de campo se consideraron los rubros relativos a impuestos de personal, gastos de oficina, personal técnico y administrativo y segurista, con la participación de 67 personas en 10 categorías, de las cuales 22 personas ya estaban considerados en las matrices de los precios unitarios como 18 expertos restauradores por 5,400.0 miles de pesos, 2 topógrafos por 540.0 miles de pesos y 2 líderes de registro escáner laser por 360.0 miles de pesos; de los 45 restantes no se acreditó ni se justificó su intervención en el periodo de 6 meses que duró la obra, de los que destacan 20 residentes de obra por 6,000.0 miles de pesos, 15 auxiliares técnicos por 1,980.0 miles de pesos y 6 seguristas por 3,660.0 miles de pesos, como se detalla en la tabla siguiente:

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS

(Miles de pesos)

RUBROS	NÚM. DE PERSONAS	MONTO OBSERVADO
Impuestos del personal técnico y administrativo		705.6
OFICINA CENTRAL		
Traslado de materiales		65.5
Equipo de transporte		339.3
RENTAS Y SERVICIOS		
Uniformes		870.0
PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO		
CATEGORÍAS		
Expertos restauradores	18	5,400.0
Residentes de obra	20	6,000.0
Ingeniero topógrafo	2	540.0
OFICINA DE CAMPO		
Experto de proyecto arquitectónico	1	300.0
Experto de arquitectura de paisaje	1	300.0
Gerente de plan conceptual de proyecto	1	390.0
Experto arquitecto proyectista	1	270.0
Auxiliar técnico (obra y planos)	15	1,980.0
Líder de registro escáner laser	2	360.0
Impuestos del personal		10,962.6
GASTOS DE OFICINA		
Equipo de oficina papelería		4,500.0
Copias, duplicado de planos y documentos		1,050.0
Software		2,910.0
Impresora e impresiones		750.0
RENTAS Y SERVICIOS		
Segurista	6	3,660.0
TOTAL	67	41,353.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 212 y 213 y el contrato de obra pública mixto núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, cláusula sexta. "Forma de pago", numeral 6.3 "Consideraciones generales del pago", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, informó que, en toda obra es fundamental considerar los costos indirectos, independientemente de si se desglosan o no, y con el fin de garantizar transparencia la convocante solicitó que dichos costos fueran desglosados, en el presupuesto total considerando el monto del costo directo global, que abarca, tanto la modalidad a precio unitario, como la de precio alzado y sobre dicho costo se realizó el análisis de los gastos indirectos.

Además, se indicó que la contratista obtuvo, mediante Ingeniería de Costos, un costo directo total de la obra a modalidad de contrato mixto, después de analizar el costo directo de cada una de las partes por separado y sumándolos. Finalmente, se remitieron documentales diversos con la intención de atender los rubros observados, así como argumentación para justificar dichos rubros conforme a lo siguiente:

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS
(Miles de pesos)

RUBROS	NÚM. DE PERSONAS	MONTO CONSIDERADO EN INDIRECTO	DOCUMENTACIÓN REMITIDA
Impuestos del personal		705.6	Se indicó que el monto corresponde a las cuotas obrero-patronales.
Traslado de materiales		65.5	Argumentos para justificar el rubro sin soporte.
OFICINA CENTRAL			Argumentos para justificar el rubro y una factura de la compra de una camioneta, que se pagó en diciembre de 2023.
Equipo de transporte		339.3	
RENTAS Y SERVICIOS			
Uniformes		870.0	Se enviaron facturas de compra de uniformes y equipo
PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO CATEGORÍAS			
Expertos restauradores	18	5,400.0	Argumentos para justificar el rubro sin soporte documental; cabe aclarar que el personal relacionado en su respuesta coincide con el personal establecido en las propuestas perdedoras de la misma licitación.
Residentes de obra	20	6,000.0	Argumentos para justificar el rubro sin soporte documental; cabe aclarar que el personal relacionado en su respuesta coincide con el personal establecido en las propuestas perdedoras de la misma licitación.
Ingeniero topógrafo	2	540.0	Se envían únicamente tres facturas para comprobar el rubro.
Experto de proyecto arquitectónico	1	300.0	Argumentos para justificar el rubro sin soporte.
OFICINA DE CAMPO			Argumentos para justificar el rubro sin soporte.
Experto de arquitectura de paisaje	1	300.0	
Gerente de plan conceptual de proyecto	1	390.0	Argumentos para justificar el rubro sin soporte.
Experto arquitecto proyectista	1	270.0	Argumentos para justificar el rubro sin soporte.
Auxiliar técnico (obra y planos)	15	1,980.0	Argumentos para justificar el rubro sin soporte documental; cabe aclarar que el personal relacionado en su respuesta coincide con el personal establecido en las propuestas perdedoras de la misma licitación.
Líder de registro escáner laser	2	360.0	Argumentos para justificar el rubro sin soporte.
Impuestos del personal		10,962.6	Pago de cuotas obrero-patronales.
GASTOS DE OFICINA			
Equipo de oficina papelería		4,500.0	
Copias, duplicado de planos y documentos		1,050.0	Se emitieron facturas de diversos insumos y de gastos de oficina en el periodo de la obra.
Software		2,910.0	
Impresora e impresiones		750.0	
RENTAS Y SERVICIOS			
Segurista	6	3,660.0	Se enviaron facturas de los servicios.
TOTAL	67	41,353.0	

FUENTE: Tabla elaborada con base en la respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Adicionalmente, se remitieron copias de los oficios núms. 5.3.-376 y 5.3.-379 de fechas 4 y 9 de octubre de 2024, donde se adjuntó un informe fotográfico donde se aprecia la utilización del software adquirido por la contratista para registrar las vibraciones de los murales, previo, durante y posterior al descenso de estos, donde hubiera vibraciones generadas por el movimiento y obtener los informes y facturas de un equipo Needle 150, Laser y Software, que es una máquina de limpieza laser, y finalmente, se indicó que de conformidad con el Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción del Instituto Mexicano del Seguro Social, la obra contó con el registro 1689277679726921936499 de fecha 13 de julio de 2023, manifestando una vigencia del 1 de julio al 27 de diciembre de 2023, y se envió evidencia de los gastos realizados por la empresa en esas fechas.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende parcialmente, ya que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió argumentos justificativos para cada uno de los rubros, así como documentación diversa de los montos considerados en los costos indirectos como facturas, reportes fotográficos, listados de personal, reportes y comprobantes de pago de cuotas obrero patronales con las que justificó un monto de 12,565.6 miles de pesos conforme a lo siguiente:

De los rubros considerados en el indirecto de oficina central, se acreditó un monto de 1,575.6 miles de pesos, correspondientes a los rubros Impuestos de personal y Uniformes, ya que se entregaron facturas y evidencia del pago de cuotas obrero-patronales; sin embargo, no se atendieron los rubros Traslado de materiales y Equipo de Transporte, ya que para el primero, sólo se remitieron argumentos sin el soporte correspondiente y para el segundo, se envió la factura de una camioneta de fecha 6 de diciembre de 2023 que no corresponde con el periodo de ejecución de los trabajos.

Asimismo, para los rubros considerados en oficina de campo, se acreditó un monto de 10,990.0 miles de pesos, correspondiente a los conceptos de Ingeniero topógrafo; Equipo de oficina; Copias, duplicado de planos y documentos; Impresoras e impresiones; y Seguristas, ya que se remitieron facturas por los servicios prestados, así como de la compra de diversos insumos de papelería y equipos de oficina, y para el concepto de Impuestos del personal, se envió evidencia del pago de cuotas obrero-patronales, con lo que se atienden parcialmente los montos considerados en estos conceptos; sin embargo, persisten los montos observados relativos a los rubros de Expertos restauradores; Residentes de Obra; Experto de proyecto arquitectónico; Experto de arquitectura de paisaje; Gerente de plan conceptual de proyecto; Experto arquitecto proyectista; Auxiliar técnico (Obra y Planos); Líder de registro escáner laser; y Software; ya que persiste la duplicidad de 18 restauradores y 2 líderes de escáner laser, y no se acreditó la participación de 20 residentes de obra, 15 auxiliares técnicos, 1 experto de proyecto arquitectónico, 1 experto de arquitectura de paisaje, 1 gerente de plan conceptual de proyecto, y 1 experto arquitecto proyectista; y finalmente, del rubro Software, si bien se presentaron fotografías de los equipos colocados en diferentes partes de la estructura y las lecturas de los reportes de vibraciones; estos equipos no corresponden a software de oficina. Por lo anterior, del monto observado de 41,353.0 miles de pesos, se

aclaró un monto total de 12,565.6 miles de pesos, y queda pendiente de aclarar un monto de 28,787.4 miles de pesos, como se detalla en la siguiente tabla:

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS				
(Miles de pesos)				
	RUBROS	NÚM. DE PERSONAS	MONTO OBSERVADO	MONTO ATENDIDO
	Impuestos del personal técnico y administrativo		705.6	705.6
OFICINA CENTRAL	Traslado de materiales		65.5	
	Equipo de transporte		339.3	
	RENTAS Y SERVICIOS			
	Uniformes		870.0	870.0
	PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO			
	CATEGORÍAS			
	Expertos restauradores	18	5,400.0	
	Residentes de obra	20	6,000.0	
	Ingeniero topógrafo	2	540.0	52.8
OFICINA DE CAMPO	Experto de proyecto arquitectónico	1	300.0	
	Experto de arquitectura de paisaje	1	300.0	
	Gerente de plan conceptual de proyecto	1	390.0	
	Experto arquitecto proyectista	1	270.0	
	Auxiliar técnico (obra y planos)	15	1,980.0	
	Líder de registro escáner laser	2	360.0	
	Impuestos del personal		10,962.6	2,056.4
	GASTOS DE OFICINA			
	Equipo de oficina papelería		4,500.0	3,732.7
	Copias, duplicado de planos y documentos		1,050.0	1,050.0
	Software		2,910.0	
	Impresora e impresiones		750.0	750.0
	RENTAS Y SERVICIOS			
	Segurista	6	3,660.0	3,348.1
	TOTAL	67	41,353.0	12,565.6

FUENTE: Tabla elaborada con base en la respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

2023-0-09100-22-0343-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 28,787,382.01 pesos (veintiocho millones setecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 01/100 M.N.), por los pagos en exceso, debido a que en el análisis de costos indirectos, en la administración central se consideraron rubros improcedentes relativos a traslado de materiales por 65,500.00 pesos, equipo de transporte por 339,300.0 pesos, y en la parte de oficina de campo, 18 expertos restauradores por 5,400,000.00 pesos, 20 residentes de obra por 6,000,000.00 pesos, 2 topógrafos por 487,220.00 pesos, 1 experto de proyecto arquitectónico por 300,000.00 pesos, experto en arquitectura de paisaje por 300,000.00 pesos, gerente de plan conceptual por 390,000.00 pesos y experto arquitecto proyectista por 270,000.00 pesos, 15 auxiliares técnicos por 1,980,000.00 pesos, 2 líderes de registro escáner laser por 360,000.00 pesos, impuestos del personal por 8,906,180.61 pesos, equipo de oficina papelería por 767,265.36 pesos, software por 2,910,000.00 pesos y seguristas por 311,916.04 pesos, dichos pagos

fueron autorizados por la Residencia de Obra y avalados por la Supervisión Externa en las estimaciones de la 1 a la 11, con periodos de ejecución del 1 de julio al 15 de diciembre de 2023, la primera pagada el 23 de agosto, las dos siguientes el 1 y 14 de septiembre, las tres siguientes el 2, 9 y 30 de octubre, la siguiente el 28 de diciembre de 2023 y la última el 26 de enero de 2024 con recursos de 2023, trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, que tuvo por objeto la Intervención especializada para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 212 y 213; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y del contrato de obra pública mixto núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, cláusula sexta. "Forma de pago", numeral 6.3 "Consideraciones generales del pago", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en la supervisión y control de obra.

3. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado núms. LPN-712-N-35-01/2023-32, LPN-712-N-38-01/2023-34, LPN-712-N-39-01/2023-35 y LPN-712-N-40-01/2023-36, cuyos objetos fueron realizar la elaboración de "Proyectos Ejecutivos del Plan Maestro del Parque del Muralismo Mexicano y de Edificaciones", "Estudios de Impacto", "Estudios Técnicos" y "Estudios de Factibilidad Financiera" para el Rescate de la Obra Artística del Centro SCOP, respectivamente, se observó que la entidad fiscalizada no exigió a la contratista la entrega de los documentos que deben acompañar a cada estimación como números generadores (listado de entregables), notas de bitácora, croquis (lugar donde se realizaron los estudios), y avances de servicios; además, no se estableció en las convocatorias ni en el modelo de contrato el texto correspondiente a la aplicación del derecho equivalente al cinco al millar por los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas; no obstante, se constató la existencia de los entregables y la aplicación del 5 al millar antes mencionado; asimismo, se observó que la fecha de formalización de los 4 contratos es posterior a la fecha de inicio de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, remitió la copia del oficio 5.3.-357 del 13 de septiembre de 2024, con el cual la Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, instruyó a la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones y Administración Inmobiliaria que establezca los mecanismos de atención, un listado de requisitos y documentos necesarios para el procedimiento de contratación y la información que deben acompañar a las estimaciones previo a su autorización de pago como son: números generadores (listado de entregables), notas de bitácora, croquis, fotografías y avances de servicios; asimismo, instruyó para que, previo a la publicación de la

convocatoria, se incluya en el modelo de contrato y en la convocatoria, el texto correspondiente a la aplicación del derecho equivalente al cinco al millar por los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas y finalmente se cuente con un calendario en el que se contemplen las fechas tentativas para cada evento establecido en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Obra Pública (fecha de formalización de los contratos no sea posterior a la fecha de inicio de los trabajos), para evitar incurrir en irregularidades.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, con el oficio circular núm. 5.3.-357 del 13 de septiembre de 2024, la Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, instruyó a la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones y Administración Inmobiliaria establecer un listado de requisitos y documentos necesarios para el procedimiento de contratación y la información que deben acompañar a las estimaciones previo a su autorización de pago como son: números generadores (listado de entregables), notas de bitácora, croquis, fotografías y avances de servicios; de igual forma, para que, previo a la publicación de la convocatoria, se incluya en el modelo de contrato y en la convocatoria el texto correspondiente a la aplicación del derecho equivalente al cinco al millar por los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas y finalmente se cuente con un calendario en el que se contemplen las fechas tentativas para cada evento establecido en la normativa aplicable, con lo que se atiende lo observado.

4. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado núms. LPN-712-N-35-01/2023-32, LPN-712-N-38-01/2023-34, LPN-712-N-39-01/2023-35 y LPN-712-N-40-01/2023-36, cuyos objetos fueron realizar la elaboración de “Proyectos Ejecutivos del Plan Maestro del Parque del Muralismo Mexicano y de Edificaciones”, “Estudios de Impacto”, “Estudios Técnicos” y “Estudios de Factibilidad Financiera” para el Rescate de la Obra Artística del Centro SCOP, respectivamente, se observó que la entidad fiscalizada designó a un servidor público que fungió como Residente de Servicios el cual no cumplió con el perfil solicitado por la SICT de acuerdo con sus “Políticas, Bases y Lineamientos”, que señalan que “los responsables de la ejecución de las obras o servicios como residentes, deberán contar con cédula profesional como ingenieros civiles, arquitectos, ingenieros constructores, ingenieros arquitectos o cualquier otra licenciatura afín a la naturaleza de los trabajos”; sin embargo, la persona designada cuenta con la profesión de Licenciatura en Derecho.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, informó que si bien lo señalado por la autoridad fiscalizadora es correcto, es importante mencionar que en la estructura orgánica autorizada y publicada en el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), vigente para el funcionamiento de esa Dirección General no se cuenta con personal o área especializada en

la materia; por lo que se analizó la posibilidad de realizar una contratación de algún personal que de manera extraordinaria atendiera a las funciones de la residencia; sin embargo, se encontraba vigente el oficio núm. 411/UPCP/2023/0700 de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que ordenó el cese de nuevas contrataciones de personal.

En consecuencia, se informó que la DGRMSG se encontraba en imposibilidad material y jurídica de cumplir con lo descrito por la norma, tomando en consideración el principio general de derecho que a lo imposible nadie está obligado. Adicionalmente, se mencionó que por las cargas de trabajo existentes al momento de asignar un residente, se optó por designar a una persona con conocimientos en administración, que si bien no es un especialista, se consideró que podría cumplir con las funciones de supervisión, vigilancia y control para el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos, toda vez que estos correspondían a actividades de servicios relacionados con la obra, pero, no propiamente de construcción y que implican mayormente actividades de gabinete (estudios, informes, proyectos, dictámenes, etc.). No obstante, dada la responsabilidad del puesto, se decidió nombrar a un director de área, aprovechando así al personal disponible para desempeñarse como Residente de Servicios, como lo demuestran los oficios núms. 5.3-452; 5.3-453, 5.3-454 y 5.3-455 del 1 y 3 de noviembre de 2023.

Finalmente, se informó que una vez que las cargas de trabajo del personal lo permitieron, la omisión en el cumplimiento de la norma fue subsanada designando a un Residente de Servicios con perfil de ingeniero civil, cumpliendo así con los requisitos establecidos, como se puede apreciar en el oficio núm. 5.3-499 de fecha 29 de diciembre de 2023, encargado de llevar a cabo los cierres de los contratos referidos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, envió el oficio núm. 411/UPCP/2023/0700 de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Titular de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cual se indicó que “..no podrán formalizar ninguna contratación para la ocupación de plazas presupuestarias de carácter permanente, de plazas de carácter eventual y de prestación de servicios profesionales por honorarios”; también señaló que por las cargas de trabajo existentes se asignó un residente con conocimientos en administración (Licenciado en Derecho), para las funciones de supervisión, vigilancia y control de las actividades de servicios relacionados con la obra y finalmente comprobó, con el oficio núm. 5.3-499 de fecha 29 de diciembre de 2023, se designó como Residente de Servicios a un Ingeniero civil, cumpliendo así con los requisitos establecidos en las “Políticas, Bases y Lineamientos”, con lo que se atiende lo observado.

5. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, que tuvo por objeto la “Intervención especializada para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo

ocurrido en septiembre de 2017”, se observó que la entidad fiscalizada no definió los alcances en los trabajos a precio alzado, ya que en el contrato únicamente se anexó un catálogo de conceptos en el que 29 subpartidas de 30 tienen la unidad de medida “GLOBAL”, sin establecer de manera específica a que se refiere sin señalar una unidad de medida que permita identificar las cantidades o entregables solicitados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, remitió la copia del oficio 5.3.-358 del 13 de septiembre de 2024, con el cual la Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó a la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones y Administración Inmobiliaria y a sus áreas correspondientes para que, previo a celebrar contratos en la modalidad a precio alzado, establezcan de manera específica las unidades de medida que permitan identificar las cantidades o entregables solicitados de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, numerales 4.3.1 y 4.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos de Obra Pública y la norma NOM-008-SE-2021 Sistema general de unidades de medida.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió copia del oficio circular núm. 5.3.-358 del 13 de septiembre de 2024, con el que la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones y Administración Inmobiliaria, instruyó a los servidores públicos responsables para que en los contratos que se celebren bajo la modalidad a precio alzado se establezcan de manera específica los alcances y se soliciten unidades de medida que permitan verificar su cumplimiento, con lo que se atiende lo observado.

6. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. LPN-712-N-26-01/2023-26, que tuvo por objeto el “Seguimiento y control de los trabajos de intervención especializada para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017”, se determinaron pagos en exceso por 1,326.8 miles de pesos, debido a la incorrecta integración de las matrices de los precios unitarios, ya que para los costos directos de las jornadas de mano de obra se deben considerar 26 jornales por mes; sin embargo, la contratista estableció 30 días naturales sin descontar los días domingos que ya están incluidos en el cálculo del factor de salario real, importe autorizado en las estimaciones ordinarias núms. 1, 3, 5, 7, 9 y 10, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de julio al 15 de diciembre de 2023, pagadas las primeras dos el 5 y 18 de septiembre, la tercera el 16 de octubre, la cuarta el 28 de diciembre de 2023 y las dos últimas el 26 de enero de 2024 con recursos de 2023, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, apartado A, fracción II, inciso d), y 113, fracciones I, VII y VIII, y el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. LPN-712-N-26-01/2023-26, cláusula sexta. “Forma de pago”, párrafo séptimo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, informó que, para la integración y cálculo del Factor de Salario Real (FASAR) obligadamente se deben seguir y aplicar los lineamientos y especificaciones que marcan la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y la Ley del Seguro Social, por lo que en el cálculo e integración del FASAR que se encuentra integrado en la propuesta económica, se puede observar que la contratista cumplió con lo previsto en dicha normatividad.

También se indicó que el análisis de las matrices de precios unitarios y sus matrices de precios auxiliares que formaron parte del contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública, se desprende que de cada una de las categorías de personal considerado en dichas matrices, el costo directo de su jornada, corresponde con el monto de salario real calculado en el FASAR, el cual, si consideró los días de descanso semanal por días domingos que en total dan los 52 días, en 52 semanas laborales, así como también se consideraron 6 días festivos de descanso por Ley, durante las citadas 52 semanas laborales, argumentando que cumplió con lo previsto por la normatividad aplicable y con lo determinado en el Acta de Junta de Aclaraciones, de fecha 30 de junio del 2023.

De igual forma se precisó que, tanto en la convocatoria como en los Términos de Referencia, se solicitó utilizar como referencia los tabuladores de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (CNEC). Esto implica que se debían considerar como base las condiciones promedio prevalecientes en el sector, por lo que cada empresa tendría la responsabilidad de establecer la contraprestación correspondiente a los servicios que ofrece, en función de las características particulares de cada uno, tales como sus alcances, complejidad técnica, lugar de prestación, entre otros. Todo ello, conforme a las condiciones particulares de las contratistas, así como a las prestaciones y contribuciones a las que esté obligada, de acuerdo con las leyes y demás ordenamientos aplicables, sin que esto implique la obligación por parte de los licitantes de acatarlos de manera literal.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada se considera que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada señaló que la contratista consideró en el cálculo del factor de salario real (FASAR) los días domingos de descanso semanal que en total dan 52 días, en 52 semanas laborales, así como 6 días festivos de descanso por Ley, durante las citadas 52 semanas laborales y que tomó como base los costos por mes obtenidos de los tabuladores de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría que fueron multiplicados por 12 meses y divididos entre 365 días para obtener el salario diario; sin embargo, este tabulador ya incluye un cálculo de FASAR en los salarios mensuales; no obstante, dichos salarios diarios fueron multiplicados por el FASAR determinado por la contratista para después establecerlos en las matrices de los precios unitarios, con lo que se comprueba lo observado.

2023-0-09100-22-0343-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,326,775.78 pesos (un millón trescientos veintiséis mil setecientos setenta y cinco pesos 78/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e intereses financieros generados, desde la fecha de pago hasta la recuperación o reintegro, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. LPN-712-N-26-01/2023-26, que tuvo por objeto el "Seguimiento y control de los trabajos de intervención especializada para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017", por la incorrecta integración de las matrices de los precios unitarios, ya que para los costos directos de las jornadas de mano de obra se deben considerar 26 jornales por mes; sin embargo, la contratista estableció 30 días naturales sin descontar los días domingos que ya están incluidos en el cálculo del factor de salario real ya que se tomaron como base de cálculo los salarios mensuales establecidos por la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (CENEC), que ya incluyen el cálculo del factor de salario real y por lo tanto, no se descontaron los domingos en los costos por jornada de mano de obra establecidos en los precios unitarios, importe autorizado en las estimaciones ordinarias núms. 1, 3, 5, 7, 9 y 10, con periodos de ejecución del 16 de julio al 15 de diciembre de 2023, pagadas las primeras dos el 5 y 18 de septiembre, la tercera el 16 de octubre, la cuarta el 28 de diciembre de 2023 y las dos últimas el 26 de enero de 2024 con recursos de 2023, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, apartado A, fracción II, inciso d), y 113, fracciones I, VII y VIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. LPN-712-N-26-01/2023-26, cláusula sexta. "Forma de pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado núm. LPN-712-N-39-01/2023-35, que tuvo por objeto la "Elaboración de estudios técnicos para el rescate de la obra artística del Centro SCOP", se comprobó que la entidad fiscalizada no elaboró el dictamen ni el convenio correspondiente, debido a que no se ejecutaron la subpartida 6.1 "Memoria de Cálculo" y la partida E.P.7 "Estudio Edafológico", por un monto de 2,400.3 miles de pesos y en el acta de finiquito de los trabajos se incluyó la partida E.P.8 "Estudio de resistividad" por un monto de 403.2 miles de pesos, sin que se haya acreditado la compensación de las actividades no realizadas, pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa, pero sí ejecutadas, consignando los motivos fundados para realizarlas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 109, fracciones II y III, y 231, párrafos primero, segundo y tercero, y el

contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. LPN-712-N-39-01/2023-35, cláusula décima segunda. Reprogramación de actividades, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, informó que el monto total del contrato original incluyendo el Impuesto al Valor Agregado fue de 15,471.6 miles de pesos donde originalmente se tenía contemplado el proyecto de refuerzo estructural, que incluía tanto al Edificio C como el Gimnasio. Sin embargo, respecto del Edificio C, durante la ejecución de los trabajos, de acuerdo con la evaluación estructural revisada y aprobada por el Director Responsable de Obra y el Consultor en Seguridad Estructural, se confirmó que no cumplía con los límites de seguridad y de servicio, haciendo factible su demolición y, por lo tanto, volviendo innecesario el proyecto de refuerzo estructural en el Edificio C y únicamente se contempló la parte del proyecto de refuerzo estructural para el Gimnasio.

Por otro lado, se indicó que se tenía contemplado el Estudio Edafológico para conocer las características del suelo que brindaran la información necesaria para determinar el tipo de vegetación ideal y factible de plantar en el nuevo proyecto del parque. Sin embargo, con el transcurso del desarrollo del proyecto y el estudio del predio, la empresa proyectista determinó que el tipo de vegetación ideal a plantar es del mismo tipo que la que se encuentra actualmente en el sitio, volviendo innecesaria la realización de dicho estudio Edafológico.

Asimismo, se mencionó que la empresa proyectista solicitó la realización de un Estudio de Resistividad, necesario específicamente para el proyecto eléctrico, como lo marca la norma NMX-J-549-ANCE, Sistema de protección contra tormentas eléctricas. Por lo que se determinó incluir en los alcances del contrato la realización de este estudio y cumplir con la normativa aplicable en materia eléctrica; por lo que se determinó realizar compensaciones en el acta de finiquito conforme al artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 168, 170 y 171 de su Reglamento, resaltando que, con el cambio y compensación de actividades realizado, se generó un ahorro del 14.97% con respecto del monto original del contrato y para acreditarlo se enviaron copias de la nota de bitácora núm. 22 del 26 de abril de 2024, el escrito de la contratista de la justificación para el dictamen técnico y solicitud de convenio de diciembre de 2023, dictamen técnico para justificar la compensación de actividades del 29 de diciembre de 2023 formalizado por la residencia de obra y superintendente.

Adicionalmente se remitió el oficio núm. 5.3.-376 de fecha 4 de octubre de 2024, con el cual remitió las estimaciones núms. 1 a la 4, así como el acta finiquito de fecha 20 de mayo de 2024 celebrado entre la contratista y la entidad fiscalizada, junto con el acta de extinción de derechos y obligaciones, escrito firmado por el contratista donde manifestó la renuncia a cualquier reclamación que pudiera tener respecto al concepto 6.1 "Memoria de Cálculo" y la partida E.P.7 "Estudio Edafológico", por un monto de 2,400.3 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, ya que, si bien es cierto que la entidad fiscalizada envió copias de la minuta de trabajo de fecha 20 de diciembre de 2023, la nota de bitácora núm. 22 del 26 de abril de 2024, el escrito de la contratista de la justificación para el dictamen técnico y solicitud del convenio de diciembre de 2023, el dictamen técnico para justificar la compensación de actividades del 29 de diciembre de 2023, formalizado por la residencia de obra y el superintendente, donde se describe que la subpartida 6.1 "Memoria de cálculo" y la partida 7. "Estudio edafológico" no se requerían y que en su lugar se requirió una nueva partida 8. "Estudio de Resistividad" necesario para el proyecto eléctrico solicitado por la empresa proyectista, así como el acta finiquito de fecha 20 de mayo de 2024; también es cierto que, no se acreditó el destino de la diferencia por las compensaciones realizadas, ni la celebración del convenio correspondiente por la compensación de las actividades no realizadas, pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa, pero sí ejecutadas sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados, como se establece en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas.

2023-9-09112-22-0343-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no elaboraron el dictamen ni el convenio correspondiente, debido a que no ejecutaron la subpartida 6.1 Memoria de Cálculo y la partida E.P.7 Estudio Edafológico, por un monto de 2,400,284.34 pesos y en el acta de finiquito de los trabajos se incluyó la partida E.P.8 Estudio de resistividad por un monto de 403,200.00 pesos, sin que se haya acreditado la compensación de las actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa pero sí ejecutadas, consignando los motivos fundados para realizarlas, del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado núm. LPN-712-N-39-01/2023-35, que tuvo por objeto la Elaboración de estudios técnicos para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 109, fracciones II y III, y 231, párrafos primero, segundo y tercero y cláusula décima segunda. Reprogramación de actividades, párrafo segundo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. LPN-712-N-39-01/2023-35.

8. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, que tuvo por objeto la "Intervención especializada para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017", se determinaron pagos en exceso por 50,470.0 miles de pesos en la parte de precios unitarios, ya que los conceptos E.P.1.2. "Sistema de Andamiaje"

con un precio unitario de 5,473,952.15 pesos por Rent/mes, E.P.2.2. "Apuntalamiento interior emergente de remate del edificio "A", con un precio unitario de 1,543,383.82 pesos por Rent/mes, E.P.2.2. "Apuntalamiento interior emergente de remate del edificio "B" con un precio unitario de 790,386.37 pesos por Rent/mes, E.P.3.2. "Demolición de estructuras de concreto reforzado de los edificios A, B, C y D" con un precio unitario de 875.82 pesos por m² y E.P.4.1. "Carga y retiro de material producto de demoliciones de los edificios A, B, C y D", con un precio unitario de 675.32 pesos por m³, fueron contratados por un monto de 114,472.4 miles de pesos; sin embargo, cinco días después de celebrar el contrato, estos trabajos se subcontrataron por la contratista por 49,063.1 miles de pesos, lo que después de considerar los factores de costos indirectos, utilidad y cargos adicionales a los que la contratista tiene derecho, da como resultado un monto de 64,002.4 miles de pesos, por lo que se determinó el pago en exceso por el monto observado, ya que no se justificó la diferencia entre el costo de los trabajos contratados y los subcontratados como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTOS SUBCONTRATADOS A PRECIOS UNITARIOS (Miles de pesos)								
Clave	Concepto	Unidad	P.U. (pesos)	Cantidad	Monto		Monto con Indirectos, Utilidad y Cargos Adicionales	Diferencia
					Contratado	Subcontratado		
E.P.1.2.	Sistema de andamiaje	Rent/mes	5,473,952.15	7	38,317.7			
E.P.2.2.	Apuntalamiento edificio "A"	Rent/mes	1,543,383.82	7	10,803.7	17,956.3	23,423.8 ¹	31,230.2
E.P.2.2.	Apuntalamiento edificio "B"	Rent/mes	790,386.37	7	5,532.7			
				Subtotal	54,654.1	17,956.3		
E.P.3.2.	Demolición	m ²	875.82	41,000	35,908.6	31,106.8	40,578.6 ¹	19,239.8
E.P.4.1.	Acarreo	m ³	675.32	35,405	23,909.7			
				Subtotal	59,818.3	31,106.8		
				Total	114,472.4	49,063.1	64,002.4	50,470.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ Porcentajes.
Indirectos 18.0%
Utilidad 10.0%
Cargos Adicionales 0.50%

Cabe aclarar que, al 31 de diciembre de 2023, se habían pagado 50,420.3 miles de pesos de los 114,472.4 miles de pesos contratados, por lo que el pago en exceso es de 22,239.6 miles de pesos para la cuenta pública 2023 y 28,230.4 miles de pesos para el ejercicio fiscal 2024; lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 187.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, informó que, respecto de la subcontratación, en la cláusula octava de la convocatoria por invitación a cuando menos tres personas núm. 10-09-712-009000987-N-24-2023, se describe que el licitante ganador únicamente podrá subcontratar los trabajos de control de calidad objeto de la obra que le sea adjudicada, sin embargo, existe una nota que especifica que "Esta cláusula NO APLICA para esta licitación"; y que a pesar de que la contratista manifestó que no subcontrataría ningún trabajo, posterior a la contratación se presentó el escrito sin número del 4 de julio de 2023, donde la contratista solicitó la autorización para subcontratar los trabajos referentes a sistema de andamiaje, demoliciones y acarreos y dicha solicitud fue autorizada mediante el oficio núm. 5.3.-0251 de fecha 5 de julio de 2023; asimismo, respecto de los conceptos observados (E.P.1.2, E.P.2.2 y E.P.3.2) corresponden a la parte del contrato a precios unitarios, mismos que deberán permanecer fijos en términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indicando que no se considera procedente solicitar el pago de una diferencia basada en lo que denomina la subcontratación del trabajo y el monto pagado en el contrato, ya que los precios unitarios reflejan el pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de trabajo terminado, de acuerdo con los términos contractuales.

Asimismo, se argumentó que la naturaleza jurídica de los precios unitarios es que estos se mantengan invariables, garantizando que la empresa contratista no pueda exigir a la dependencia un ajuste por el incremento en los costos de ejecución de algún concepto. Del mismo modo, si el contratista logra ejecutar un concepto a un costo inferior, la dependencia no tiene derecho a reclamar una reducción en el precio acordado.

También, se indicó que en la cuantificación monetaria del hallazgo se utilizaron las cantidades contratadas por un monto de 114,472.4 miles de pesos en lugar de las cantidades realmente pagadas mismas que ascendieron a 93,924.7 miles de pesos, lo que genera una diferencia entre lo contratado y lo efectivamente pagado.

Adicionalmente, remitió copias de los oficios núms. 5.3.-376 y 5.3.-379 de fechas 4 y 9 de octubre de 2024, con los cuales remitió las estimaciones núms. de la 1 a la 14 con sus cuadros generadores, así como el finiquito firmado entre la contratista y la entidad fiscalizada, comprobando con ello que el monto erogado por la dependencia en los rubros especificados es inferior a lo contratado y observado, y se indicó que los precios propuestos por la empresa adjudicada se encuentran dentro de los rangos establecidos por la investigación de mercado para el precio total estimado de la obra, ya que las contratistas participantes ofertaron costos similares entre sí, y la propuesta de la empresa adjudicada resultó ser la más económica y solvente, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para la ejecución de los trabajos contratados. Finalmente, se presentó el acta de extinción de derechos y obligaciones del 5 de septiembre de 2024 y 3 subcontratos adicionales para justificar lo observado.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende parcialmente, ya que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó los comprobantes de pago de todas las estimaciones, el finiquito del contrato y el acta de extinción de derechos y obligaciones, con los que se confirma que el monto pagado de los conceptos observados fue de 93,924.7 miles de pesos y no de 114,472.4 miles de pesos contratados con lo que se justifica y aclara un monto de 20,547.7 miles de pesos; asimismo, aclaró que después del inicio de los trabajos con el oficio núm. 5.3.-0251 de fecha 5 de julio de 2023 se autorizó; sin embargo, la subcontratación de diversos trabajos solicitados por la contratista; y que presetó 3 subcontratos adicionales para justificar la diferencia observada, en las Actas de verificación física de auditoría núms. 001/CP2023 y 002/CP2023 de fechas 15 de mayo y 5 de julio de 2024, respectivamente, se solicitó a la entidad fiscalizada todos los subcontratos que fueron formalizados para la ejecución de los trabajos, y en respuesta a dichas actas se remitió copia del oficio núm. 5.1.0.1.-465 de fecha 2 de agosto de 2024, con el cual se presentaron únicamente 2 subcontratos correspondientes a la de Renta del Sistema de andamiaje total multidireccional y a los trabajos de Demolición y Acarreos de los edificios A, B, C y D, mismos que dieron lugar al presente resultado, por lo que los 3 subcontratos presentados adicionalmente no fueron exhibidos durante el proceso de la auditoría ni durante la verificación física realizada de manera conjunta con personal de la ASF y de la SICT del 2 al 5 de julio de 2024; adicionalmente, 2 de los subcontratos agregados presentan inconsistencias en las firmas del subcontratista y el tercer subcontrato corresponde a servicios de reciclaje de residuos de construcción, actividad no considerada en el alcance de los conceptos observados.

Por lo anterior, se concluye que del monto observado por 50,470.0 miles de pesos, se justificó un monto de 20,547.7 miles de pesos, ya que se acreditó que sólo se pagaron 93,924.7 miles de pesos por los conceptos observados en las 14 estimaciones autorizadas y pagadas de los 114,472.4 miles de pesos contratados, por lo que el monto pendiente de atender corresponde a la diferencia no justificada de 29,922.3 miles de pesos, de los cuales para el ejercicio 2023 corresponde un monto de 16,062.8 miles de pesos y para 2024 un monto de 13,859.5 miles de pesos.

En virtud de que los 13,859.5 miles de pesos del monto observado corresponden al ejercicio fiscal 2024, distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/23/0016/2024 de fecha 14 de octubre de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

2023-0-09100-22-0343-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 16,062,804.24 pesos (dieciséis millones sesenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 24/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e intereses financieros generados, desde la fecha de pago hasta la recuperación o reintegro, ya que se acreditó que en los conceptos a precios unitarios E.P.1.2. Sistema de Andamiaje,

E.P.2.2. Apuntalamiento interior emergente de remate del edificio "A", E.P.2.2. Apuntalamiento interior emergente de remate del edificio "B", E.P.3.2. Demolición de estructuras de concreto reforzado de los edificios A, B, C y D y E.P.4.1. Carga y retiro de material producto de demoliciones de los edificios A, B, C y D, por los que se pagaron 93,924,714.51 pesos, fueron subcontratados por la contratista por 49,063,135.31 pesos, que después de considerar los factores de costos indirectos, utilidad y cargos adicionales a los que la contratista tiene derecho, ascendieron a 64,002,369.38 pesos, lo que generó un pago en exceso por 29,922,345.13 pesos, ya que no se justificó la diferencia entre el monto pagado en los conceptos contratados y el monto de los trabajos subcontratados, de los cuales corresponden 16,062,804.24 pesos al ejercicio 2023 y 13,859,540.89 pesos al 2024, lo anterior, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, que tuvo por objeto la Intervención especializada para el rescate de la obra artística del Centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 187 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la obra.

9. En la revisión contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, que tuvo por objeto la "Intervención especializada para el rescate de la obra artística del centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017", se observaron pagos en exceso por un monto de 141.1 miles de pesos en la parte a precios unitarios en el concepto E.P.1.1 "Instalación de tapial con iluminación" con un precio unitario de 4,217.94 pesos por metro lineal, por la diferencia de cantidades de materiales considerados en la matriz de dicho precio, ya que de las 37 luminarias de led de calle solar y poste recto de 4" consideradas en la matriz del precio unitario, únicamente se localizaron 28 luminarias durante la visita de verificación física, practicada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 2 al 5 de julio de 2024; además, tampoco se colocó el espadín de 40 cm para la concertina especificado en la misma matriz, por lo que al recalcular el precio unitario resultó de 4,006.72 pesos por metro lineal con una diferencia de 211.22 pesos por metro lineal que multiplicada por 668.13 metros lineales se obtiene el monto observado, dicho concepto fue autorizado en las estimaciones núms. 4 y 8 con periodos de ejecución del 16 al 31 de agosto y del 16 al 31 de octubre de 2023, la primera pagada el 10 de octubre y la última el 28 de diciembre, ambas de 2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada remitió con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, en el que señaló que: Respecto de las lámparas y postes observados, se envían el croquis, reporte fotográfico y video con la georreferencia de cada una de las 37 luminarias con postes; y respecto de la

colocación del espadín de 40 cm para la concertina, se indicó que la contratista sí colocó un espadín recto que sujeta la concertina indicando que debido a que el tapial fue adquirido como un sistema, la facturación del mismo no está realizada por cada uno de los elementos que componen el tapial, sino por el sistema.

No obstante, a través del oficio No. 5.3.-359 de fecha 20 de septiembre de 2024, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó a la contratista el reintegro por la cantidad de 55.8 miles de pesos más 15.5 miles de pesos por rendimientos financieros lo que da un monto de 71.3 miles de pesos, debido a que los espadines no corresponden con lo solicitado en el alcance del precio unitario, por lo que se envía la línea de captura núm. 0024ABSM866769944443 de fecha 20 de septiembre de 2024 a favor de la Tesorería de la Federación y la transferencia bancaria con folio núm. 54269010533 de fecha 24 de septiembre de 2024.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió croquis, reportes fotográficos y videos georreferenciados, con lo que se comprobó la colocación de las 37 lámparas y postes con lo que se justificaron 85.3 miles de pesos; asimismo, respecto de la colocación del espadín de 40 cm, mediante el oficio núm. 5.3.-359 de fecha 20 de septiembre de 2024, se solicitó a la contratista el reintegro por la cantidad de 55.8 miles de pesos más 15.5 miles de pesos por rendimientos financieros lo que da un monto de 71.3 miles de pesos, debido a que los espadines no corresponden con el alcance del precio unitario del concepto E.P.1.1 "Instalación de tapial con iluminación", y para comprobar su reintegro envió copias del recálculo del monto resarcido, la línea de captura núm. 0024ABSM866769944443 del 20 de septiembre de 2024 a favor de la Tesorería de la Federación y de la Transferencia bancaria con folio núm. 54269010533 de fecha 24 de septiembre de 2024, con lo que se solventa lo observado por 141.1 miles de pesos.

10. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, que tuvo por objeto la "Intervención especializada para el rescate de la obra artística del centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017", se detectaron pagos en exceso por 976.4 miles de pesos en la parte a precios unitarios, en el concepto E.P.3.2 Demolición de los cuerpos A, B, C y D, con un precio unitario de 875.82 pesos por m² debido a que en la matriz de dicho precio se contempló una grúa de 350 toneladas Demag HC 920, de la cual no se acreditó su utilización en la ejecución de los trabajos conforme a los reportes de supervisión, por lo que al ajustar el precio unitario resultan 849.28 pesos por m² con una diferencia de 26.54 pesos por m² que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 36,789.33 m² se obtiene el monto observado, de los cuales 269.2 miles de pesos se pagaron en el ejercicio 2023 y 707.2 miles de pesos en el ejercicio 2024, en las estimaciones núms. 4, 8 y 10 con periodos de ejecución del 16 al 31 de agosto, del 16 al 31 de octubre y del 16 al 30 de noviembre de 2023, la primera pagada el 2 de octubre y las dos últimas el 28 de diciembre, todas de 2023, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI y XI, 130, fracción I y 187, y el contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, cláusula sexta. Forma de pago, numeral 6.3 Consideraciones generales del pago, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, señaló que:

Respecto de la participación de la grúa Demag HC 920 de 350 toneladas en el concepto a Precio Unitario Clave E.P.3.2 Demolición de estructuras de concreto reforzado de los edificios A, B, C y D, si bien específicamente la grúa de ese modelo no se utilizó en la ejecución de los trabajos, si se utilizaron varias grúas con capacidades superiores a las establecidas en la matriz del precio unitario sin que esto diera motivo para generar un nuevo precio no contemplado en el catálogo de conceptos original y para acreditar dicho argumento, se entregó el documento denominado "Reporte fotográfico de la demolición con ayuda de grúas" y ficha técnica de una grúa de 500 toneladas.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, en virtud de que si bien es cierto la entidad fiscalizada, presentó el reporte fotográfico de la utilización de varias grúas de capacidades de 250, 500 y 700 toneladas, así como la ficha técnica de una grúa de capacidad de 500 toneladas que se utilizaron para los trabajos de demolición de estructuras de acero y de concreto en los cuerpos A, B, C y D, así como las facturas de pago por servicios de alquiler de grúas de 350 toneladas, éstas corresponden a un subcontrato que corresponde a la parte a precio alzado, independiente al subcontrato de demoliciones y acarreos correspondiente a la parte a precios unitarios, por lo que no se justificó la utilización de la grúa observada ni su consideración en la matriz del precio unitario. Cabe aclarar que el pago en exceso del ejercicio 2023 corresponde a 269.2 miles de pesos y en 2024 es de 707.2 miles de pesos.

En virtud de que los 707.2 miles de pesos corresponden al ejercicio fiscal 2024 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/23/0015/2024 de fecha 14 de octubre de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

2023-0-09100-22-0343-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 269,158.06 pesos (doscientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e intereses financieros generados, desde la fecha de pago hasta la recuperación o reintegro, del concepto E.P.3.2 Demolición de los cuerpos A, B, C y D, con un precio unitario de 875.82 pesos por metros cuadrados, debido a que en la matriz de dicho precio se contempló una grúa de 350 toneladas Demag HC 920, de la cual no se acreditó la participación en la

ejecución de los trabajos, conforme a los reportes de supervisión, por lo que al ajustar el precio unitario resultan 849.28 pesos por metros cuadrados con una diferencia de 26.54 pesos por metros cuadrados que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 36,789.33 metros cuadrados se obtiene el monto observado de 976,388.82 de los cuales 269,158.06 pesos se pagaron en el ejercicio 2023, dichos trabajos fueron pagados en las estimaciones núms. 4, 8 y 10 con periodos de ejecución del 16 al 31 de agosto, del 16 al 31 de octubre y del 16 al 30 de noviembre de 2023, la primera pagada el 2 de octubre y las dos últimas el 28 de diciembre, todas de 2023, del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, que tuvo por objeto la "Intervención especializada para el rescate de la obra artística del centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI y XI, 130, fracción I, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y de la cláusula sexta. Forma de pago, numeral 6.3 Consideraciones generales del pago, párrafo primero del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto núm. INTP-712-N-24-01/2023-22.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en la supervisión y control de obra

11. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, que tuvo por objeto la "Intervención especializada para el rescate de la obra artística del centro SCOP, así como la demolición del inmueble en la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido en septiembre de 2017", se detectaron pagos en exceso por un monto de 2,352.4 miles de pesos en la parte a precios unitarios, en el concepto núm. E.P 4.2 "Limpieza General de Instalaciones (Cuadrilla de 20 personas)", debido a que sólo se comprobaron 182 jornadas de las 215 jornadas pagadas, ya que conforme a los reportes de supervisión se utilizó menor número de personal de limpieza por jornada de las que realmente se pagaron, de los cuales 1,782.2 miles de pesos se pagaron en el ejercicio 2023 y 570.2 miles de pesos en el 2024, en las estimaciones núms. 2, 4, 6, 8 y 10 con periodos de ejecución comprendidos del 16 de julio al 30 de noviembre de 2023, la primera pagada el 1 de septiembre, las dos siguientes el 2 y 30 de octubre y las dos últimas el 28 de diciembre, todas de 2023; como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA DE PAGOS DEL CONCEPTO NÚM. E.P 4.2.- LIMPIEZA GENERAL DE INSTALACIONES (CUADRILLA DE 20 PERSONAS)
(Miles de pesos)

Núm. de estimación	Unidad	Precio Unitario de Catálogo (20 personas) (pesos)	Jornadas pagadas en el mes	Monto Pagado (miles de pesos)	Precio Unitario ajustado (pesos)	Jornadas realmente trabajadas en un mes	Monto ASF (miles de pesos)	Diferencias (miles de pesos)
2	Jor	17,324.51	31	537.1	(4 personas) 5,745.86	25	143.6	393.4
4	Jor	17,324.51	31	537.1	(6 personas) 6,382.67	27	172.3	364.7
6	Jor	17,324.51	30	519.7	(6 personas) 6,382.67	25	159.6	360.1
8	Jor	17,324.51	31	537.1	(5 personas) 5,601.12	26	145.6	391.5
10	Jor	17,324.51	30	519.7	(10 personas) 9,508.92	26	247.2	272.5
Pagadas en 2023			153	2,650.7		129	868.4	1,782.2
12	Jor	17,324.51	31	537.1	(10 personas) 9,508.92	27	256.7	280.4
14 Finiquito	Jor	17,324.51	31	537.1	(10 personas) 9,508.92	26	247.2	289.8
Pagadas en 2024			62	1,074.2		53	503.9	570.2
Total Jornadas			215		Diferencia	182		
							Diferencia total	2,352.4

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024 informó que la superficie del predio del Centro SCOP es de 54,000 m², el área construida a demoler en los edificios es de 46,500 m² y el área de murales liberados y salvaguardados es de 6,500 m², es decir un área de trabajo de 107,000 m² por lo que con un promedio de 7 personas en un solo turno de trabajo no es suficiente para mantener la obra en orden y limpieza.

También se indicó que la SICT solicitó a la contratista, las cuadrillas de personal de limpieza que superaron con creces los establecidos en el concepto E.P.4.2 Limpieza general de instalaciones (cuadrilla de 20 personas), sin considerar los 3 turnos por día que demandó la consecución de la obra.

Finalmente señaló que, del análisis de los informes de supervisión, se desprende que no existe mención, cuantificación, registro o dato que avale haber utilizado menor número de personal de limpieza por jornada, por lo que se proporcionó un reporte de personal, listas de personal, reportes fotográficos y croquis de ubicación de frentes de trabajo; asimismo, de la comprobación de las jornadas trabajadas se presentó el oficio No. 5.3.-359, donde se solicitó a la contratista el reintegro por la cantidad de 663.1 miles de pesos más 52.9 miles de pesos por rendimientos financieros que da un total de 716.0 miles de pesos correspondiente a las 33 jornadas no laboradas, la línea de captura núm. 0024ABSM876769945427 a favor de la Tesorería de la Federación, junto con el desglose detallado, así como el comprobante del pago con núm. de operación 17645 de fecha 24 de septiembre de 2024.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó el reporte de personal de limpieza, listado de personal, reporte fotográfico, croquis de ubicación de los frentes de trabajo para el servicio de limpieza que justifican un monto por 1,689.3 miles de pesos, y comprueban que en todo momento existió la cuadrilla completa de limpieza; asimismo, a través del oficio núm. 5.3.-359 se solicitó a la contratista el reintegro por la cantidad de 663.1 miles de pesos más 52.9 miles de pesos por rendimientos financieros que da un total de 716.0 miles de pesos correspondientes a las jornadas pagadas no acreditadas y se presentó el reintegro mediante la línea de captura núm. 0024ABSM876769945427 a favor de la Tesorería de la Federación así como el comprobante de la Transferencia de pago con núm. de operación 17645 de fecha 24 de septiembre de 2024, con lo que se solventa lo observado.

12. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado núm. LPN-712-N-39-01/2023-35, que tuvo por objeto la “Elaboración de estudios técnicos para el rescate de la obra artística del Centro SCOP”, se detectaron pagos en exceso por 1,546.8 miles de pesos, debido a que en la visita de verificación física practicada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 2 al 5 de julio de 2024, no se acreditó la elaboración de 4 entregables de un total de 31 de las subpartidas, servicios que fueron pagados en las estimaciones núms. 2 y 3, con periodo de ejecución comprendidos del 16 al 15 de diciembre de 2023, ambas pagadas el 26 de enero de 2024 con recursos de 2023, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS DE DIFERENTES SUBPARTIDAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS NÚM. LPN-712-N-39-01/2023-35

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad	P. U (pesos)	Pagado en 2023		Verificado ASF		Diferencia	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
3.2, Trabajos de campo (9 Pruebas de vibración ambiental...	Trabajo	699,114.00	1.00	699.1	0.00	0.00	1.00	699.1
4.2, Barreno o perforación en 2 15/16" de diámetro.	Trabajo	108,000.00	1.00	108.0	0.00	0.00	1.00	108.0
4.3, Ademado en cada barreno.	Trabajo	93,000.00	1.00	93.0	0.00	0.00	1.00	93.0
5.7, Levantamiento de instalaciones sanitarias e hidráulicas.	Estudio	646,666.00	1.00	646.7	0.00	0.00	1.00	646.7
							Total	1,546.8

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, informó que la documentación completa fue entregada por parte del proveedor del servicio, tanto en formato físico como digital, de acuerdo con lo pactado en el contrato, misma que ya fue entregada a la ASF mediante oficio 5.3.1.-0237 de fecha 19 de julio de 2024; no obstante, se envían nuevamente para mayor certeza. Adicionalmente, respecto de los entregables 3.2 Trabajos de campo (9 pruebas de vibración ambiental y Sonda suspendida, barreno o perforación en 2 15/16 de diámetro, 4.3 Ademado en cada barreno y 5.7 Levantamiento de instalaciones sanitarias e hidráulicas, se envía la documentación correspondiente a los entregables finales como de su documentación soporte.

Adicionalmente, se remitió el oficio núm. 5.3.-376 de fecha 4 de octubre de 2024, con el cual se enviaron los entregables con el soporte que contiene el levantamiento de las líneas de instalaciones del Edificio C y del Gimnasio y de la partida 5.7 "Reporte de Levantamiento de Instalaciones Sanitarias e Hidráulicas", planos donde se levantaron los detalles arquitectónicos de los inmuebles y la localización de sanitarios y el plano del Gimnasio donde se indicaron y levantaron con mayor detalle todas las instalaciones, zonas de sanitarios, duchas, etc.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, toda vez que en el transcurso de la

auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, se acreditó la elaboración de las subpartidas núms. 3.2, 4.2, 4.3 y 5.7 ya que se comprobó la elaboración y cumplimiento de los entregables con los soportes de los trabajos como el plano de pruebas de vibración ambiental, ubicación de ensayo de vibración ambiental, reporte fotográfico, para la primera subpartida, el procedimiento de las pruebas de perforación con fotografías de cada barreno para la segunda y tercera subpartidas, también se enviaron los planos del levantamiento de instalaciones sanitarias e hidráulicas, reporte fotográfico de los trabajos realizados así como el reporte de línea base para el levantamiento topográfico, para la cuarta subpartida, con lo que se aclaró lo observado.

13. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado núm. LPN-712-N-40-01/2023-36, que tuvo por objeto la “Elaboración de Estudios de Factibilidad Financiera para el espacio que alberga la Obra Artística del Centro SCOP”, se detectaron pagos en exceso por 451.6 miles de pesos, debido a que en la visita de verificación física practicada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 2 al 5 de julio de 2024, no se acreditó la elaboración de 4 entregables de un total de 26 de las subpartidas, dichos trabajos fueron pagados en la estimación núm. 2, con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2023 y con fecha de pago el 28 de diciembre de 2023, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS DE DIFERENTES SUBPARTIDAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS NÚM. LPN-712-N-40-01/2023-36
(Miles de pesos)

Concepto	Unidad	P. U. (pesos)	Pagado en 2023		Verificado ASF		Diferencia		
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
1.21, Monto total de inversión	Doc.	120,413.79	1.00	120.4	0.00	0.00	1.00	120.4	
1.22, Financiamiento	Doc.	90,310.34	1.00	90.3	0.00	0.00	1.00	90.3	
1.24, Vida útil	Doc.	150,517.24	1.00	150.5	0.00	0.00	1.00	150.6	
1.25, Cálculo de los indicadores de rentabilidad	Doc.	90,310.34	1.00	90.3	0.00	0.00	1.00	90.3	
Total									451.6

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, informó que la documentación completa fue entregada por el proveedor del servicio tanto en formato físico como digital, de acuerdo con lo pactado en el contrato y con la finalidad de esclarecer de mejor manera la observación, se informa que respecto de los entregables 1.21 Monto total de inversión, 1.22 Financiamiento, 1.24 Vida útil y 1.25 Cálculo de los indicadores de

rentabilidad, se envía la documentación correspondiente a los entregables finales, así como de su documentación soporte, y finalmente, se indicó que los alcances del contrato fueron entregados conforme a lo pactado.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, ya que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024 la entidad fiscalizada presentó el documento denominado “Estudios de factibilidad financiera para el espacio que alberga la obra artística del Centro SCOP” que incluye la ejecución de las subpartidas 1.21 Monto total de la inversión, 1.22 Financiamiento, 1.24 Vida útil, y 1.25 Cálculo de los indicadores de rentabilidad con el soporte documental correspondiente, por lo que se justificó el monto total observado.

14. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado núms. LPN-712-N-39-01/2023-35 y LPN-712-N-40-01/2023-36 cuyos objetos fueron “Elaboración de estudios técnicos para el rescate de la obra artística del Centro SCOP” y “Elaboración de Estudios de Factibilidad Financiera para el espacio que alberga la Obra Artística del Centro SCOP”, respectivamente, se constató la falta de aplicación de penas convencionales por retenciones no aplicadas al 31 de diciembre de 2023 por 250.8 miles de pesos, integrados de la forma siguiente: 219.9 miles de pesos del contrato de servicios núms. LPN-712-N-39-01/2023-35 (estudios técnicos) y 30.9 miles de pesos del contrato de servicios núm. LPN-712-N-40-01/2023-36 (factibilidad financiera) de los cuales el periodo contractual concluyó en esa fecha.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/343/003, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 5.1.0.1.-633 de fecha 24 de septiembre de 2024, informó que del análisis de la observación y la integración de los cálculos de penas convencionales se infiere que el origen de dicho cálculo fue en la falta de acreditación de los entregables, mismos a que hacen referencia las observaciones 12 y 13, por lo que al quedar acreditado que la totalidad de los servicios fueron realizados conforme a lo pactado, la aplicación de las penas convencionales no es procedente en ninguno de los dos contratos mencionados.

Finalmente, se proporcionaron las actas de la verificación de terminación física de los trabajos y de la entrega-recepción de ambos contratos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, toda vez que, la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó la documentación e información pertinente, como son: los entregables faltantes que dieron origen al cálculo de penas convencionales, así como las actas de verificación y entrega-recepción de los contratos núms. LPN-712-N-39-01/2023-35 y LPN-712-N-40-01/2023-36 que acreditan que los trabajos se realizaron de conformidad con el programa de ejecución

de los servicios, por lo que no son aplicables las penas convencionales y se justifica el monto observado.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 47,165,098.59 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 718,978.50 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 68,412.37 pesos se generaron por cargas financieras; 46,446,120.09 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 14 resultados, de los cuales, 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Intervención Especializada para el Rescate de la

Obra Artística del Centro SCOP, así como la Demolición del Inmueble, en la Ciudad de México”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pagos en exceso por 28,787.4 miles de pesos del contrato mixto núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, debido a que, en el análisis de los costos indirectos, se consideraron rubros improcedentes, personal duplicado con los precios unitarios y personal que no se justifica en el desarrollo de los trabajos.
- Pagos en exceso por 1,326.8 miles de pesos, en el contrato de supervisión de obra núm. LPN-712-N-26-01/2023-26, debido a la incorrecta integración de las matrices de los precios unitarios, ya que para los costos directos de las jornadas de mano de obra se consideraron 30 días naturales sin descontar los domingos que ya están considerados en el cálculo del factor de salario real.
- Falta de dictamen y convenio en el contrato de servicios a precio alzado núm. LPN-712-N-39-01/2023-35, debido a que no se ejecutaron dos partidas por un monto de 2,400.3 miles de pesos y en el acta de finiquito de los trabajos se incluyó la partida E.P.8 “Estudio de resistividad” por un monto de 403.2 miles de pesos, sin que se haya acreditado la compensación de las actividades no realizadas.
- Pagos en exceso por 29,922.3 miles de pesos en la parte de precios unitarios del contrato mixto núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, ya que cinco precios unitarios en los que se pagaron 93,924.7 miles de pesos, se subcontrataron por la contratista un monto de 49,063.1 miles de pesos que después de aplicar los indirectos, la utilidad, el financiamiento y cargos adicionales le corresponde un pago de 64,002.4 miles de pesos, lo que generó una diferencia injustificada por el monto observado, del cual 16,062.8 miles de pesos corresponden al 2023 y 13,859.5 miles de pesos a 2024.
- Pagos en exceso por un monto de 976.4 miles de pesos en la parte a precios unitarios del contrato mixto núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, en el concepto E.P.3.2 Demolición de los cuerpos A, B, C y D, debido a que en la matriz de dicho precio se contempló una grúa de 350 toneladas Demag HC 920; de la cual no se acreditó su participación en la ejecución de los trabajos, de los cuales se pagaron 269.2 miles de pesos en 2023 y 707.2 miles de pesos durante 2024.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D1"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 65, apartado A, fracción II, inciso d), 86, párrafo primero, 88, párrafos primero y tercero, 109, fracciones II y III, 112, párrafo primero, 113, fracciones I, VI, VII, VIII y IX 115, fracciones VI, X, XI y XVI, 130 fracción I, 132, 187, 212, 213 y 231, párrafos primero, segundo y tercero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: cláusula sexta. Forma de pago, numeral 6.3 "Consideraciones generales del pago", párrafo primero del contrato de obra pública mixto núm. INTP-712-N-24-01/2023-22, cláusula sexta. Forma de pago, párrafo séptimo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. LPN-712-N-26-01/2023-26, cláusula décimo segunda, "Reprogramación de actividades", párrafo segundo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. LPN-712-N-39-01/2023-35.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.